



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veinticuatro (24) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la Doctora LINA MARCELA RHENALS PERALTA, quien actúa como apoderada judicial de la señora MIRNA ESTHER RIVERA ORTIZ, representante legal de la menor KYANNA ESTHER OROZCO RIVERA, contra el señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria adelantado en este juzgado, informándole que el demandado contestó la demanda dentro del término y propuso excepciones de mérito. Igualmente le comunico que la apoderada judicial de la demandante presentó escrito allegando constancia del envío y recibido por parte del demandado de la demanda y el auto admisorio de la demanda, y reitera su solicitud de la entrega de títulos y que se oficie al pagador para que deposite a órdenes del juzgado los valores que genere el demandado en proporción al 50% del salario que percibe. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veinticuatro (24) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0263-21

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que, dentro del término de ley, el demandado presentó escrito de contestación de la demanda, el Despacho tendrá por contestado oportunamente el libelo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad legal el demandado propuso excepciones de mérito que buscan enervar las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del Artículo 443 del C.G.P., el Despacho correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante, para que ejerza los derechos que le confiere la norma en comento.

Así, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutado, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

De otro lado, la apoderada judicial de la demandante presentó escrito reiterando su solicitud de la entrega de títulos y que se oficie al pagador del demandado para que deposite a órdenes del juzgado los valores que genere el demandado en proporción al 50% del salario que percibe. Pues bien, con relación a la entrega de los títulos judiciales consignados por cuenta de este asunto, el Despacho mantendrá la posición adoptada en el Auto No. 0030-21 del 19 de febrero de 2021 y el Auto No. 0068-21 del 25 de marzo de 2021, y no accederá a la entrega de los depósitos judiciales por no encontrarse el proceso en la etapa procesal para ello. Con respecto a que se oficie al pagador del ejecutado para que descuente el porcentaje del 50% del salario que percibe, cabe indicar que el pagador está dando cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 0183-20 del 07 de octubre de 2020, en el que se decretó el embargo del 30% del salario del demandado, por lo cual, no se accederá a oficiar al pagador del señor Orozco Quintana, para que realice un descuento superior.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestado oportunamente la demanda.



SEGUNDO: De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus derechos e/o intereses.

TERCERO: Reconocer al Doctor JUAN ALBERTO WILLIAMS HAWKINS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.858 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 203.416 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en los términos y para los efectos establecidos en el poder arrimado a la contestación de la demanda.

CUARTO: No acceder a la entrega de depósitos judiciales solicitada por la apoderada judicial de la ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: No acceder a oficiar al Pagador del ejecutado para que realice un descuento del salario superior al ordenado por el Despacho, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**

Juan Alberto Williams Hawkins
ABOGADO



Doctora

ALDA CORPUS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS ISLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

EJECUTANTE: MIRNA RIVERA ORTIZ en representación de la menor KIANNA ESTHER OROZCO RIVERA

EJECUTADO: ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA

RADICADO: 2019-0074

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JUAN ALBERTO WILLIAMS HAWKINS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.011.858 de San Andrés, y T.P, No. 203.416 del C.S. de la Judicatura, y correo electrónico juanwilliamslawyer@outlook.com, en mi calidad de apoderado judicial del señor **ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA**, según poder legalmente conferido que adjunto, dentro del término legal, teniendo en cuenta que le fue notificado el día martes once (11) de mayo de 2021, mediante el presente escrito procedo a dar contestación a la demanda a ejecutiva seguida a continuación de proceso de fijación de cuota alimentaria:

RESPECTO A LOS HECHOS:

Hecho Primero: Es cierto según documentos anexados a la presente demanda por la parte demandante.

Hecho Segundo: Es cierto según documentos anexados a la presente demanda por la parte demandante.

Hecho Tercero: No es cierto, que las circunstancias del asunto que se discute, se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que en primera instancia no podemos hablar que la obligación contenida en el numeral primero del auto No. 0182-20, objeto de la presente sea actualmente exigible, toda vez que la obligación contenida en el auto No. 0182 -20, ya se pagó en su totalidad tal y como se consta con los recibos de pagos de descuentos de nómina de mi defendido de los meses noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021, que fueron depositado a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Andrés Isla el 07 de diciembre de 2020, el 05 de enero de 2021 y el 02 de febrero de 2021 respectivamente para un valor total pagado de dos millones seiscientos nueve mil setecientos treinta pesos (\$2.609.730).

Siendo así las cosas, pues teniendo en cuenta que el pago es una forma de liberar al deudor de la obligación adquirida con el acreedor y a la vez es un modo de extinguir las obligaciones, al tenor de lo rituado en el numeral primero del artículo 1625 del Código Civil Colombiano, queda demostrado su señoría que el señor Elkin Moisés Orozco Quintana ha quedado liberado de la obligación adquirida con el acreedor por el pago total de la misma, es decir que el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor por las sumas ejecutadas en el presente proceso toda vez que reitero ya pagó la obligación en su totalidad tal y como se prueba con los con recibos y desprendibles de nómina que se anexan como prueba en el presente proceso.

Juan Alberto Williams Hawkins

ABOGADO



Hecho Cuarto: No es cierto, toda vez que mi defendido ha venido cumpliendo con la obligación impartida por el Despacho mediante auto No. 0563-19.

Hecho Quinto: No es cierto, toda vez que mensualmente mediante descuento de nómina realizados por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S, se le descontó a mi defendido la suma de dos millones seiscientos nueve mil setecientos treinta pesos (\$2.609.730), valor que fue consignado a órdenes del Despacho como pago total de la obligación contenida en el numeral primero del auto No. 0182-20, así:

1. Durante el mes de noviembre de 2020 se realizaron los siguientes descuentos y depósitos al Despacho, como primer pago de las sumas ejecutadas en el numeral primero del Auto No. 0182-20, así:
 - La quincena del 2020/11/01 a 2020/11/15, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
 - La quincena del 2020/11/16 a 2020/11/30, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Estas sumas fueron consignadas por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S a órdenes del Despacho el día 2020/12/07 por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000).

2. Durante el mes de diciembre de 2020 se realizaron los siguientes descuentos y depósitos al Despacho, como segundo pago de las sumas ejecutadas en el numeral primero del Auto No. 0182-20, así:
 - La quincena del 2020/12/01 a 2020/12/15, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
 - La quincena del 2020/12/16 a 2020/12/30, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Estas sumas fueron consignadas por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S a órdenes del Despacho el día 2021/01/05 por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000).

3. Durante el mes de enero de 2021 se realizaron los siguientes descuentos y depósitos al Despacho, como tercer pago de las sumas ejecutadas en el numeral primero del Auto No. 0182-20, así:
 - La quincena del 2021/01/01 a 2021/01/15, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
 - La quincena del 2021/01/16 a 2021/01/30, se le descontó a mi defendido la suma de trescientos cincuenta nueve mil setecientos treinta pesos (\$359.730).

Estas sumas fueron consignadas por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S a órdenes del Despacho el día 2021/02/02 por un valor de ochocientos nueve mil setecientos treinta pesos (\$809.730).

Siendo, así las cosas, queda demostrado su señoría que el señor Orozco Quintana, ya realizó el pago total de la obligación contenida en el numeral primero del auto No. 0182-20, por lo que este numeral se debería despachar desfavorable y terminar el presente proceso por pago total de la obligación su señoría.

Juan Alberto Williams Hawkins
ABOGADO



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la presente demanda, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que los valores que se pretenden ejecutar ya fueron pagados mediante descuento de nómina hechos a mi defendido, por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S, por la suma de dos millones seiscientos nueve mil setecientos treinta pesos (\$2.609.730), valor que fue consignado a órdenes del Despacho como pago total de la obligación contenida en el numeral primero del auto No. 0182-20.

EXCEPCIONES

Para ser resueltas en la respectiva etapa procesal propongo como excepciones las siguientes:

1. **LAS GENÉRICAS** o las que resultaren probadas dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P. y demás innominadas que resulten probadas.
2. **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO No. 0182-20:** se tiene en el presente caso su señoría que mi defendido realizó el pago total de la obligación contenida en el auto No. 0182-20, así:

La empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S, le descontó a mi defendido la suma de dos millones seiscientos nueve mil setecientos treinta pesos (\$2.609.730), valor que fue consignado a órdenes del Despacho como pago total de la obligación contenida en el numeral primero del auto No. 0182-20, así:

1. Durante el mes de noviembre de 2020 se realizaron los siguientes descuentos y depósitos al Despacho, como primer pago de la orden impartida por el Despacho en el numeral primero del Auto No. 0182-20, así:
 - La quincena del 2020/11/01 a 2020/11/15, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
 - La quincena del 2020/11/16 a 2020/11/30, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Estas sumas fueron consignadas por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S a órdenes del Despacho el día 2020/12/07 por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000).

2. Durante el mes de diciembre de 2020 se realizaron los siguientes descuentos y depósitos al Despacho, como segundo pago de la orden impartida por el Despacho en el numeral primero del Auto No. 0182-20, así:
 - La quincena del 2020/12/01 a 2020/12/15, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
 - La quincena del 2020/12/16 a 2020/12/30, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Juan Alberto Williams Hawkins
ABOGADO



Estas sumas fueron consignadas por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S a órdenes del Despacho el día 2021/01/05 por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000).

3. Durante el mes de enero de 2021 se realizaron los siguientes descuentos y depósitos al Despacho, como tercer pago de la orden impartida por el Despacho en el numeral primero del Auto No. 0182-20, así:

- La quincena del 2021/01/01 a 2021/01/15, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
- La quincena del 2021/01/16 a 2021/01/30, se le descontó a mi defendido la suma de trescientos cincuenta nueve mil setecientos treinta pesos (\$359.730).

Estas sumas fueron consignadas por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S a órdenes del Despacho el día 2021/02/02 por un valor de ochocientos nueve mil setecientos treinta pesos (\$809.730).

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago total de la obligación.
- b. Las genéricas.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el salario del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Numeral primero del Artículo 1625 Código Civil Colombiano, los numerales séptimo y octavo del Artículo 784 del Código de Comercio Colombiano y las demás normas similares y concordantes.

PRUEBAS

1. Copia de los desprendibles de nómina de mi defendido del mes de noviembre de 2020, emitido por la Empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S, así:
 - La quincena del 2020/11/01 a 2020/11/15, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
 - La quincena del 2020/11/16 a 2020/11/30, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
2. Copia de la consignación por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S a órdenes del Despacho del día 2020/12/07 por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000), concerniente al descuento de nómina hecho a mi defendido durante el mes de noviembre de 2020.

Juan Alberto Williams Hawkins
ABOGADO



3. Copia de los desprendibles de nómina de mi defendido del mes de diciembre de 2020, emitido por la Empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S, así.
 - La quincena del 2020/12/01 a 2020/12/15, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
 - La quincena del 2020/12/16 a 2020/12/30, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
4. Copia de la consignación por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S a órdenes del Despacho del día 2021/01/05 por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000), concerniente al descuento de nómina hecho a mi defendido durante el mes de diciembre de 2020.
5. Copia de los desprendibles de nómina de mi defendido del mes de enero de 2021, emitido por la Empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S, así.
 - La quincena del 2021/01/01 a 2021/01/15, se le descontó a mi defendido la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
 - La quincena del 2021/01/16 a 2021/01/30, se le descontó a mi defendido la suma de trescientos cincuenta nueve mil setecientos treinta pesos (\$359.730).
6. Copia de la consignación por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S a órdenes del Despacho del día 2021/02/02 por un valor de ochocientos nueve mil setecientos treinta pesos (\$809.730), concerniente al descuento de nómina hecho a mi defendido durante el mes de enero de 2021.
7. Copia del oficio remitido al Despacho por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S, comunicando el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho con relación al descuento por nómina del valor de dos millones seiscientos nueve mil setecientos treinta pesos (\$2.609.730), del pago de los salarios hechos al señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en calidad de empleado de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S.

ANEXOS

1. Poder para actuar a mi conferido por el señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en un folio útil y escrito.
2. Paz y Salvo emitido por la doctora MAYRA ALEJANDRA TRILLOS TRIANA, togada que representaba dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria al señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA.
3. Desprendible de nómina del mes de noviembre de 2020, del señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en calidad de empleado de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., en un folio útil y escrito.
4. Desprendible de nómina del mes de diciembre de 2020, del señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en calidad de empleado de la

Juan Alberto Williams Hawkins
ABOGADO



- empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., en un folio útil y escrito.
5. Desprendible de nómina del mes de enero de 2021, del señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en calidad de empleado de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., en un folio útil y escrito.
 6. Consignación por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés Isla, de fecha 07 de diciembre de 2020, por valor novecientos mil pesos (\$900.000), correspondientes a los descuentos de nómina del mes de noviembre de 2020, hechos al señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en calidad de empleado de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., en un folio útil y escrito.
 7. Consignación por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés Isla, de fecha 05 de enero de 2021, por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000), correspondientes a los descuentos de nómina del mes de diciembre de 2020, hechos al señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en calidad de empleado de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., en un folio útil y escrito.
 8. Consignación por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés Isla, de fecha 02 de febrero de 2021, por un valor de ochocientos nueve mil setecientos treinta pesos (\$809.730), correspondientes a los descuentos de nómina del mes de enero de 2021, hechos al señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en calidad de empleado de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., en un folio útil y escrito.
 9. Oficio del 03 de febrero de 2021, remitido al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés Isla, por parte de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S., comunicando que ya se realizó el descuento total del 30% del embargo del salario del señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, en calidad de empleado de la empresa DELIVERANCE SHIPPING LINE S.A.S, hasta la suma de dos millones seiscientos nueve mil setecientos treinta pesos, en un folio útil y escrito.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante recibirá notificaciones en el correo electrónico elkinorozcoq@outlook.com, en el abonado celular 318-860-6555 y en el barrio Sarie Bay, en la isla de San Andrés.
- El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico juanwilliamslawyer@outlook.com, en el abonado celular 3188606555 y en la Avenida los libertadores No. 2-72 Piso 2, en la Isla de San Andrés.

De la señora Jueza,

Respetuosamente,

JUAN ALBERTO WILLIAMS HAWKINS
CC No. 18.011.858 de San Andrés Islas
T.P. No. 203.416 del C.S. de la Judicatura.